



Bogotá D.C., [●] de diciembre de 2025

Señores

**[NOMBRE DESTINATARIO DE LA OFERTA]**

[Cargo]

[Nombre]

Vía Correo Electrónico

**Referencia:** Proceso de Concurrencia para el Suministro de Gas con Interrupciones

**Asunto:** Oferta Mercantil para el Suministro de Gas con Interrupciones

Estimados señores,

Nos permitimos someter a su consideración la siguiente oferta mercantil para el suministro de gas con interrupciones que se regirá por las condiciones particulares descritas a continuación, así como por las condiciones generales que acompañan la presente oferta mercantil y forman parte integral de la misma (en adelante la “Oferta”).

OFERTA MERCANTIL - CONDICIONES PARTICULARES SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES			
<b>Vendedor</b>	DRUMMOND ENERGY, INC., sociedad legalmente constituida y vigente conforme a las leyes del Estado de Alabama, Estados Unidos, actuando a través de su sucursal registrada con matrícula No. 02515212 e identificada con NIT No. 900.786.712-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.		
<b>Comprador</b>	[●], sociedad legalmente constituida y vigente conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. [●], domiciliada en la ciudad de [●].		
<b>Cantidad Diaria Máxima</b>	1,352 MBTUD		
<b>Precio</b>	[●]		
<b>Fecha de Inicio del Suministro</b>	1° de enero de 2026		
<b>Fecha de Terminación del Suministro</b>	31 de marzo de 2026		
<b>Fuente de Suministro</b>	Campo La Loma		
<b>Modalidad</b>	Interrumpible		
<b>Transportador</b>	Sí aplica	<input type="checkbox"/>	
	No aplica	<input type="checkbox"/>	
<b>Punto de Entrega</b>	Tramo Ballena - Barranca, en el sistema de transporte de TGI que hace parte del Sistema Nacional de Transporte.	<input type="checkbox"/>	
	El Punto de Medición Oficial-PMO del CPF La Loma (FT-0600)	<input type="checkbox"/>	
<b>Presión Máxima de Entrega</b>	1,100 PSig		
<b>Presión Mínima de Entrega</b>	500 PSig		
<b>Destino</b>	Demanda	Esencial	<input type="checkbox"/>
		No Esencial	<input type="checkbox"/>
	Mercado	Regulado	<input type="checkbox"/>

		No Regulado	<input type="checkbox"/>
	Desagregación	Comercial	<input type="checkbox"/>
		Industrial	<input type="checkbox"/>
		Petroquímica	<input type="checkbox"/>
		Refinería	<input type="checkbox"/>
		GNCV	<input type="checkbox"/>
		Generación Térmica	<input type="checkbox"/>
		Otro	<input type="checkbox"/>
<b>Cuenta para Pagos</b>	Para pago en Pesos colombianos <u>Banco:</u> Citibank Colombia S.A.S. <u>Cuenta Corriente No.</u> 0079316016 <u>Beneficiario:</u> Drummond Energy, Inc. <u>NIT:</u> No.900.786.712-3.		
<b>Modalidad de Pago</b>	Pago anticipado de [●] días		
<b>Nominación</b>	[●]		

- Aceptación de la Oferta:** En caso de que [nombre destinatario oferta] acepte los términos de la presente Oferta, agradecemos la emisión de la aceptación correspondiente, conforme al formato de orden de compra en los términos indicados en el Anexo A de la presente Oferta (en adelante, la “**Orden de Compra**”), la cual constituye el único mecanismo válido para que el Vendedor acepte la Oferta.
- Vigencia de la Oferta:** La presente Oferta tendrá una vigencia de tres (3) días calendario contados a partir de su fecha de emisión. En consecuencia, [nombre destinatario oferta] deberá remitir la Orden de Compra dentro de dicho plazo.
- Carácter Vinculante:** La aceptación íntegra de esta Oferta por parte de [nombre destinatario oferta], mediante la emisión de la Orden de Compra, perfecciona un acuerdo plenamente vinculante compuesto por: (i) la presente Oferta, que constituye una oferta irrevocable de negocio jurídico en los términos del artículo 845 del Código de Comercio, (ii) las Condiciones Generales adjuntas y (iii) la citada Orden de Compra.
- Impuesto de Timbre:** La presente Oferta, aceptada mediante Orden de Compra, se encuentra exenta del impuesto de timbre de conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que exceptúa las órdenes de compra o venta de bienes o servicios y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta.

Cordialmente,

**DRUMMOND ENERGY, INC.**  
 Representante Legal  
**[Nombre del Representante Legal]**

**ANEXO A**  
**FORMATO DE ORDEN DE COMPRA**

---

Bogotá D.C., [•] de diciembre de 2025

Señores

**DRUMMOND ENERGY, INC.**

Representante Legal

Att: **[Nombre del Representante Legal]**

Vía Correo Electrónico

**Referencia:** Oferta Mercantil derivada del Proceso de Concurrencia para la Venta de Gas con Interrupciones

**Asunto:** Orden de Compra

Estimados señores,

En virtud de los términos y condiciones establecidos en la oferta mercantil para la venta de gas con interrupciones remitida por **DRUMMOND ENERGY, INC.** a *[nombre destinatario oferta]*, con fecha [•] de diciembre de 2025, mediante la presente *[nombre destinatario oferta]*, emite a favor de **DRUMMOND ENERGY, INC.** la orden de compra correspondiente, en estricta conformidad con los términos establecidos en dicha oferta.

La presente orden de compra se encuentra exenta del impuesto de timbre, de conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que establece la exención para las órdenes de compra o venta de bienes o servicios y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta.

---

**[NOMBRE DESTINATARIO DE LA OFERTA]**

Representante Legal

**[Nombre]**

**OFERTA MERCANTIL - CONDICIONES GENERALES  
SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**

<b>CLÁUSULA I</b>	
<b>DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN</b>	
Sección 1.01	Definiciones..... 1
Sección 1.02	Interpretación ..... 3
<b>CLÁUSULA II</b>	
<b>OBJETO Y ALCANCE</b>	
Sección 2.01	Condiciones Generales..... 3
Sección 2.02	Firmeza Diaria del Suministro ..... 4
<b>CLÁUSULA III</b>	
<b>VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA</b>	
Sección 3.01	Vigencia ..... 4
Sección 3.02	Terminación Anticipada ..... 4
Sección 3.03	Procedimiento para la Terminación Anticipada..... 5
Sección 3.04	Efectos de la Terminación Anticipada..... 5
<b>CLÁUSULA IV</b>	
<b>PRECIO, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN</b>	
Sección 4.01	Precio ..... 5
Sección 4.02	Forma de Pago – Liquidación Anticipada..... 5
Sección 4.03	Facturación..... 6
Sección 4.04	Objeciones a la Facturación ..... 7
Sección 4.05	Reglas Aplicables al Pago ..... 7
<b>CLÁUSULA V</b>	
<b>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</b>	
Sección 5.01	Obligaciones del Vendedor ..... 8
Sección 5.02	Obligaciones del Comprador..... 8
<b>CLÁUSULA VI</b>	
<b>CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS</b>	
Sección 6.01	Ciclo de Nominación y Renominación..... 9
Sección 6.02	Capacidad de Transporte ..... 10
Sección 6.03	Punto de Entrega y Transferencia de Propiedad ..... 10
Sección 6.04	Medición ..... 10
Sección 6.05	Calidad del Gas Natural..... 11
Sección 6.06	Presión de Entrega ..... 11
<b>CLÁUSULA VII</b>	
<b>DECLARACIONES Y GARANTÍAS</b>	
Sección 7.01	Declaraciones y Garantías..... 11
<b>CLÁUSULA VIII</b>	
<b>RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD</b>	
Sección 8.01	Responsabilidad ..... 12

Sección 8.02	Limitación de Responsabilidad.....	12
Sección 8.03	Indemnidad General .....	12
CLÁUSULA IX EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO o CAUSA EXTRAÑA		
Sección 9.01	Régimen General.....	12
Sección 9.02	Procedimiento Aplicable .....	13
CLÁUSULA X EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD en SUMINISTRO		
Sección 10.01	Régimen General.....	13
Sección 10.02	Procedimiento Aplicable .....	13
CLÁUSULA XI INCUMPLIMIENTO		
Sección 11.01	Régimen General.....	13
Sección 11.02	Incumplimiento por otras Causales .....	13
CLÁUSULA XII COMPENSACIONES		
Sección 12.01	Compensaciones por Incumplimiento del Vendedor .....	13
Sección 12.02	Compensaciones por Incumplimiento del Comprador .....	14
Sección 12.03	Liquidación y Facturación.....	14
CLÁUSULA XIII LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		
Sección 13.01	Ley Aplicable .....	14
Sección 13.02	Resolución de Controversias.....	14
CLÁUSULA XIV MISCELÁNEOS		
Sección 14.01	Cambio a las Leyes Aplicables .....	14
Sección 14.02	Impuestos.....	14
Sección 14.03	Notificaciones.....	14
Sección 14.04	Integridad y Prevalencia.....	15
Sección 14.05	Cesión.....	15
Sección 14.06	Modificaciones .....	15
Sección 14.07	Ejercicio de Derechos .....	15
Sección 14.08	Representación .....	15
Sección 14.09	Confidencialidad.....	15
Sección 14.10	Privacidad y Protección de Datos.....	16
Sección 14.11	Divisibilidad .....	16
Sección 14.12	Cumplimiento y Anticorrupción.....	16

Anexos

Anexo 1	Formato de Nominación
---------	-----------------------

## CONSIDERACIONES

A. Que el Vendedor es un Productor-Comercializador y se dedica a la producción y comercialización de Gas Natural, en su calidad de titular del contrato de exploración y explotación La Loma suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

B. Que el Gas Natural objeto de este Suministro proviene de un campo de yacimientos no convencionales de propiedad del Vendedor.

C. Que, conforme a los artículos 2.2.2.2.21 y 2.2.2.2.22 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el Vendedor presentó y actualizó su declaración de producción ante el Ministerio de Minas y Energía.

D. Que mediante Resolución 01884 de 2025, el Ministerio de Minas y Energía modificó las declaraciones de producción para el período 2025-2034, en las cuales se reconoce al Vendedor como Productor-Comercializador del campo La Loma y se incluye el Gas Natural objeto del presente Suministro.

E. Que, conforme al artículo 37 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 (la “**Resolución 102 015**”), el Gas Natural proveniente de yacimientos no convencionales puede comercializarse mediante negociación directa en el mes previo al inicio de su ejecución y su duración puede ser determinada libremente por las Partes.

F. Que el Vendedor ofreció dicho Gas Natural en el Mercado Primario bajo la modalidad de contrato de suministro con interrupciones, de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 102 015.

G. Que, en cumplimiento del anexo 9 de la Resolución 102 015, el Vendedor publicó en su página web la disponibilidad de Gas Natural para negociación directa bajo la modalidad con interrupciones e informó al Gestor del Mercado el enlace correspondiente. Adicionalmente, el Vendedor realizó un proceso de concurrencia conforme a las condiciones previstas en el artículo 37 de la Resolución CREG 102 015, incluyendo los criterios establecidos en el anexo 9.

H. Que, como resultado del procedimiento de concurrencia realizado, el Vendedor asignó al Comprador las cantidades de Gas Natural objeto del presente Suministro.

I. Que, los criterios de nominación y aceptación están sujetos a la Resolución 40563 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía.

J. Que el Vendedor cuenta con el registro vigente ante el Gestor del Mercado del Gas Natural para actuar como Productor-Comercializador del campo de origen del Gas Natural objeto de este Suministro y que el Gas Natural adquirido por el Comprador tendrá la destinación descrita en las Condiciones Particulares para efectos del registro correspondiente.

En virtud de las anteriores consideraciones, las Partes han acordado celebrar este Suministro que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.01 Definiciones. Salvo que se definan de manera expresa a continuación o en cualquier otra sección de este Suministro, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado asignado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 o en la Resolución 102 015, según corresponda:

“**Afiliada**” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, sea controlada por, o esté bajo el control común con, dicha Persona.

**“Autoridad Gubernamental”** significa cualquier entidad, funcionario o dependencia de carácter estatal, departamental, municipal o local en Colombia que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas, incluyendo sus subdivisiones administrativas (como ministerios, superintendencias, departamentos y municipios), así como entidades descentralizadas, con o sin personería jurídica, que ejerzan funciones públicas o de control.

**“Cantidad de Energía”** es la energía equivalente de Gas Natural, expresada exclusivamente en MBTU o MBTUD, según corresponda.

**“Cantidad Diaria de Gas Interrumpible”** es la Cantidad de Energía que el Comprador podrá nominar diariamente al Vendedor expresada en MBTUD, conforme al Ciclo de Nominación y que el Vendedor podrá a su entera discreción, entregar o no durante un Día de Gas. La Cantidad Diaria de Gas Interrumpible deberá ser igual o menor a la Cantidad Diaria Máxima.

**“Cantidad Diaria Máxima”** es la Cantidad de Energía diaria máxima que el Comprador puede solicitar al Vendedor, conforme al Ciclo de Nominación, establecida en las Condiciones Particulares.

**“Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada”** es la Cantidad de Energía diaria que el Vendedor acepta entregar durante el Día de Gas y hasta la Cantidad Diaria de Gas Interrumpible solicitada por el Comprador conforme al Ciclo de Nominación.

**“Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada Corregida”** es la Cantidad de Energía diaria resultante de restar de la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada la energía equivalente a cualquiera de los siguientes eventos ocurridos durante el Día de Gas: (i) la Cantidad de Energía no entregada por el Vendedor, por cualquier causa, incluyendo un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña o un Evento Eximente de Responsabilidad en Suministro, (ii) la Cantidad de Energía rechazada por el Comprador por no cumplir con las especificaciones de calidad establecidas, y/o (iii) la Cantidad de Energía entregada por el Vendedor que el Comprador no haya podido recibir, por causas imputables a este o derivadas de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña o un Evento Eximente de Responsabilidad en Suministro; y/o (iv) la Cantidad de Energía que no pueda ser entregada debido a que el transportador requiera, para el punto de entrega, una presión superior a la presión máxima establecida en las Condiciones Particulares.

**“Ciclo de Nominación”** es el proceso establecido en la Sección 6.01.

**“Condiciones Particulares”** se refiere a las condiciones particulares que son parte integral de este Suministro.

**“Día de Gas”** es el periodo de 24 horas consecutivas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas de la República de Colombia, durante el cual se efectúa la entrega del Gas Natural.

**“Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña”** tiene el significado asignado en el artículo 3 de la Resolución 102 015.

**“Evento Eximente de Responsabilidad en Suministro”** tiene el significado asignado en el artículo 3 de la Resolución 102 015.

**“Fuente de Suministro”** campo de producción definido en las Condiciones Particulares.

**“Ley Aplicable”** significa cualesquiera leyes nacionales, o normas regionales, locales o municipales, órdenes, sentencias, reglamentos, resoluciones, estatutos, ordenanzas, códigos o decretos de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo cualquier decisión arbitral, judicial o de cualquier Autoridad Gubernamental), tratados, convenios y, en general, cualquier norma aplicable a las Partes, vigente en o después de la Fecha de Firma.

“Mes” es un comprendido entre las 0:00 horas del primer Día de Gas y las 24:00 horas del último Día de Gas del mismo mes calendario.

“Persona” significa, según el contexto, cualquier individuo, sociedad, asociación, joint venture, unión temporal, consorcio, patrimonio autónomo, fideicomiso, Autoridad Gubernamental o cualquier otro ente con o sin personería jurídica.

“Precio” es el precio establecido en las Condiciones Particulares que el Comprador pagará al Vendedor por el Gas Natural objeto del presente Suministro.

“Punto de Entrega” es lugar físico, identificado y caracterizado, donde se mide y entrega al Comprador el Gas Natural proveniente de la Fuente de Suministro, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares y la Sección 6.03 del Suministro.

“RUT” significa el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural.

“Suministro” se refiere a estas condiciones generales.

“TRM” es la tasa de cambio representativa del mercado diaria que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia (o la entidad que la reemplace o sustituya en esas funciones y competencias públicas).

Sección 1.02 Interpretación. Salvo que el contexto del presente Suministro indique lo contrario, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Las definiciones previstas en este Suministro se entenderán en singular y plural, así como en género masculino, femenino o neutral, según el contexto; (b) Las expresiones “incluido”, “incluye” e “incluyendo” se considerarán seguidas de la frase “sin limitación”, salvo estipulación expresa en contrario; (c) Las referencias a Personas incluyen a sus sucesores y cesionarios permitidos, incluyendo los resultantes de fusiones o escisiones; (d) Las referencias a este Suministro o a cualquier otro documento se entenderán hechas a dichos instrumentos conforme sean modificados de acuerdo con sus términos; (e) Los títulos de Cláusulas y Secciones se incluyen solo para facilitar la lectura y no afectan la interpretación del contenido; (f) Si una fecha de ejecución recae en día no hábil, se entenderá trasladada al día hábil siguiente, salvo que implique cambio de mes, en cuyo caso será el día hábil anterior; (g) Los términos no definidos expresamente se interpretarán conforme a su sentido técnico, científico o uso común; (h) Este Suministro ha sido negociado y redactado de forma conjunta. En caso de ambigüedad, no se presumirá a favor o en contra de ninguna Parte por razón de autoría. (i) Las referencias a Leyes Aplicables o a disposiciones legales incluyen todas las Leyes Aplicables o disposiciones legales tal y como hayan sido adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas en cualquier momento y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de estos.

## **CLÁUSULA II OBJETO Y ALCANCE**

### Sección 2.01 Condiciones Generales.

(a) El presente Suministro tiene por objeto establecer los términos y condiciones con base en las cuales desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Suministro, el Vendedor entregará al Comprador la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada y en contraprestación el Comprador se obliga a recibir el Gas Natural y a pagar el Precio conforme a los términos aquí establecidos.

(b) Bajo esta modalidad de suministro con interrupciones, el Vendedor no está obligado a aceptar la nominación de ninguna cantidad de Gas Natural que realice el Comprador. La no aceptación, ya sea total o parcial, de una nominación no genera responsabilidad, penalidad ni compensación alguna a cargo del Vendedor. El Comprador reconoce expresamente que este Suministro no supone obligación o intención de celebrar contratos futuros entre las Partes.

(c) La Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada y/o la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada Corregida serán las únicas cantidades exigibles para efectos de entregas y facturación.

(d) La aceptación de las Cantidades Diarias de Gas Interrumpible por parte del Vendedor es discrecional y no genera obligación de aceptar nominaciones futuras ni supone firmeza alguna en el suministro.

#### Sección 2.02 Firmeza Diaria del Suministro.

(a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución 102 015, el Suministro se considera firme o que garantiza firmeza en un Día de Gas, cuando se cumple con cada una de las siguientes condiciones:

(i) En desarrollo del Ciclo de Nominación del Día previo al Día de Gas, el Comprador nombra una Cantidad Diaria de Gas Interrumpible y

(ii) El Vendedor autoriza la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada a suministrar en el Día de Gas siguiente.

(b) Cuando el Suministro adquiere firmeza diaria, las condiciones de ejecución en el Día de Gas respectivo estarán sometidas a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10, 11, 13 y 14 de la Resolución 102 015.

(c) Si el Suministro no adquiere firmeza diaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución 102 015, las Partes reconocen y aceptan que el servicio podrá ser interrumpido por cualquiera de ellas, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra Parte. En consecuencia, y salvo en los Días de Gas en los que el Suministro adquiera firmeza, según lo previsto en esta Sección 2.02, no existirá obligación de continuidad en la entrega o recepción del Gas Natural de conformidad con la Sección 2.01(d).

### **CLÁUSULA III VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

#### Sección 3.01 Vigencia.

(a) El presente Suministro estará vigente desde la Fecha de Firma y por el término señalado en las Condiciones Particulares.

(b) La suspensión total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Suministro, incluso cuando obedezca a Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña o Eventos Eximentes de Responsabilidad, no implicará en ningún caso la prórroga o extensión de la vigencia del Suministro.

Sección 3.02 Terminación Anticipada. El presente Suministro podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos:

(a) Por mutuo acuerdo entre las Partes, mediante documento suscrito por ambas Partes.

(b) Por incumplimiento del Comprador, cuando éste no pague cualquier suma debida conforme al presente Suministro y no subsane dicho incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha límite en que el pago debió efectuarse. Transcurrido dicho término sin subsanación, el Vendedor podrá dar por terminado el Suministro de manera inmediata y podrá ejecutar las garantías otorgadas por el Comprador.

(c) Por incumplimiento del Comprador cuando éste no entregue, no modifique o no reponga las garantías acordadas dentro de los plazos y condiciones establecidos en este Suministro.

(d) Por parte del Vendedor, cuando se materialicen situaciones operativas o técnicas irresistibles que impidan la operación total o parcial de la Fuente del Suministro o de las instalaciones del Vendedor por un período continuo de noventa (90) días, sin perjuicio de lo previsto para Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña o Eventos Eximentes.

(e) Por parte del Vendedor, cuando por inconvenientes en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico del pozo, se produzca disminución en la producción o contaminación del Gas Natural objeto de este Suministro, incluyendo la incapacidad de realizar las entregas de Gas Natural desde la Fuente de Suministro.

(f) Por causa de Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, cuando dichos eventos impidan el cumplimiento de las obligaciones de suministro y persistan por un período continuo de noventa (90) días.

(g) Por incumplimiento del Comprador de lo previsto en la Sección 14.12 este Suministro.

(h) Por incumplimiento del Comprador de las obligaciones relativas a privacidad y protección de datos, conforme a lo previsto en la Sección 14.10 este Suministro.

Sección 3.03 Procedimiento para la Terminación Anticipada. Cuando la terminación se funde en cualquiera de las causales previstas en la Sección 3.02, el Vendedor deberá notificar al Comprador con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, indicando la causal aplicable y la fecha efectiva de terminación. En el caso previsto en la Sección 3.02(b), la terminación será inmediata una vez vencido el plazo de subsanación sin pago.

Sección 3.04 Efectos de la Terminación Anticipada. La terminación anticipada del presente Suministro

(a) No eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de períodos anteriores a la fecha efectiva de terminación;

(b) No liberará a ninguna Parte del pago de penalidades, compensaciones o valores pendientes conforme a este Suministro; y

(c) No dará lugar al reconocimiento de suma alguna a favor del Vendedor o del Comprador.

#### **CLÁUSULA IV PRECIO, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN**

Sección 4.01 Precio.

(a) El Precio del Gas Natural objeto de este Suministro será el señalado en las Condiciones Particulares.

(b) El Precio no tiene incluido el factor o sobretasa contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

(c) El Comprador deberá pagar al Vendedor el costo por los servicios a cargo del Gestor de Mercado y cualquier otro cargo establecido de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables.

Sección 4.02 Forma de Pago – Liquidación Anticipada.

(a) El Vendedor enviará al Comprador, dentro de los cuatro (4) primeros días hábiles del mes anterior a cada Mes de Suministro, una liquidación anticipada que deberá incluir: (i) la Cantidad Diaria Máxima, (ii) el Precio, (iii) el número de días del Mes respecto de los cuales debe efectuarse el pago anticipado conforme a las

Condiciones Particulares y (iv) los cargos del Gestor del Mercado y cualquier otro cargo establecido de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables. La liquidación será en pesos colombianos aplicando la TRM del día anterior a la fecha de envío de la liquidación anticipada.

(b) El Comprador deberá pagar al Vendedor el valor indicado en la liquidación anticipada a más tardar el penúltimo día hábil del mes anterior al de Mes de Suministro. El pago deberá efectuarse mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada por el Vendedor en las Condiciones Particulares.

(c) En caso de que el Vendedor no envíe la liquidación anticipada dentro del plazo previsto en la Sección 4.02(a) anterior, los plazos de pago a cargo del Comprador se desplazarán automáticamente por un período equivalente al retraso incurrido por el Vendedor, contado a partir de la fecha efectiva de envío de dicha liquidación anticipada. Sin embargo, en ningún caso dicho desplazamiento podrá implicar que el pago se realice con posterioridad al último día hábil del mes anterior al Mes de Suministro. En todo caso, dicho desplazamiento no generará incumplimiento, mora, intereses, penalidades ni responsabilidad alguna para el Comprador.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales (a), (b) y (c) anteriores y únicamente como regla excepcional aplicable al Mes de Suministro de enero de 2026, las Partes acuerdan que el Vendedor enviará la liquidación anticipada correspondiente al Mes de Suministro de enero y al Mes de Suministro de febrero de 2026 dentro de los cuatro (4) primeros días hábiles del mes de enero 2026. El Comprador realizará un único pago, que comprenderá los valores correspondientes a dichas liquidaciones anticipadas, a más tardar el penúltimo día hábil del mes de enero de 2026. A partir del Mes de Suministro de marzo de 2026, el envío de liquidaciones anticipadas y los pagos se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los literales (a), (b) y (c) de la presente Sección 4.02(a).

#### Sección 4.03 Facturación.

(a) Dentro de los cuatro (4) primeros días hábiles del mes siguiente a cada Mes de Suministro, el Vendedor enviará al Comprador la factura electrónica correspondiente al Mes de Suministro anterior. La factura se calculará tomando las Cantidades Diarias Solicitadas y Aceptadas y/o las Cantidades Diarias Solicitadas y Aceptadas Corregidas, multiplicadas por el Precio, e incluirá los cargos del Gestor del Mercado y cualquier otro cargo establecido de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables. La factura deberá cumplir con el régimen de facturación electrónica previsto en las Leyes Aplicables y se expresará en pesos colombianos, utilizando la TRM del último día del Mes de Suministro.

(b) Anexo a la factura, se enviará un documento que contenga el balance final mensual que el Comprador deberá pagar considerando los pagos anticipados realizados de conformidad con la Sección 4.02(b).

(c) El Comprador deberá pagar al Vendedor el valor indicado en la factura a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente del Mes de Suministro. El pago deberá realizarse mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada por el Vendedor en las Condiciones Particulares.

(d) En caso de que, como resultado del balance final mensual señalado en Sección 4.02(b), se determine que los pagos anticipados efectuados por el Comprador de conformidad con la Sección 4.02(b) exceden el valor efectivamente facturado por el Mes de Suministro correspondiente, dicho exceso no dará lugar a reembolso. El valor pagado en exceso se imputará automáticamente como crédito a favor del Comprador, el cual será aplicado al pago anticipado correspondiente al Mes de Suministro siguiente, reduciendo en igual proporción el monto a pagar en dicho período. Este mecanismo de imputación será reflejado expresamente en la liquidación anticipada y en el balance final mensual correspondiente de que trata la Sección 4.03(b).

(e) La facturación correspondiente al Mes de Suministro de enero de 2026 se realizará dentro de los cuatro (4) primeros días hábiles del mes de febrero de 2026, con base en las cantidades efectivamente suministradas durante dicho Mes de Suministro. Los pagos anticipados efectuados por el Comprador conforme a la Sección 4.02(b), incluidos aquellos realizados de conformidad con la Sección 4.02(d), serán imputados a dicha factura conforme al mecanismo previsto en la Sección 4.03(b).

#### Sección 4.04 Objeciones a la Facturación.

(a) El Comprador contará con un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que la factura electrónica se encuentre disponible en su sistema para revisar y objetar la factura. Si no se pronuncia dentro de dicho término, la factura se entenderá aceptada de manera definitiva.

(b) En caso de objeción respecto de una factura, el Comprador deberá presentar al Vendedor una objeción formal, adjuntando los documentos soporte que correspondan. Para ello contará con un plazo improrrogable de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que la factura electrónica se encuentre disponible en su sistema. La objeción deberá identificar de manera precisa las partidas cuestionadas, las razones de la objeción y los documentos soporte aplicables. Las sumas objetadas podrán ser retenidas únicamente respecto de las partidas expresamente controvertidas y en ningún caso esta circunstancia eximirá al Comprador de pagar oportunamente la porción no objetada de la factura. El incumplimiento de estos requisitos o la presentación extemporánea de la objeción tendrá como efecto que la factura se considere firme, aceptada y plenamente exigible en su totalidad.

(c) Cuando la objeción sea aceptada total o parcialmente, aplicarán las siguientes reglas:

(i) Si se determina que el Comprador efectuó un pago en exceso, el Vendedor emitirá una nota crédito que se aplicará al cruce de cuentas o a facturaciones futuras. Si no existieren facturaciones pendientes o el Suministro hubiera terminado, el Vendedor devolverá el exceso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reconocimiento del valor.

(ii) Si se determina que el Comprador pagó un valor inferior al efectivamente adeudado, el Comprador deberá pagar al Vendedor el saldo pendiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para objetar la factura previsto en la Sección 4.04(a).

(d) Si el Vendedor no acepta la objeción del Comprador, deberá comunicar dicha decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para objetar, explicando las razones correspondientes y adjuntando los soportes que estime pertinentes. La decisión del Vendedor será vinculante para efectos del cruce de cuentas y facturación, sin perjuicio del mecanismo de resolución de controversias previsto en la Sección 13.02 este Suministro.

#### Sección 4.05 Reglas Aplicables al Pago.

(a) El incumplimiento de los plazos de pago contenidos en esta CLÁUSULA IV faculta al Vendedor para: (i) no iniciar el suministro en el Mes respectivo; o (ii) suspender inmediatamente el suministro en curso; sin que ello configure incumplimiento, responsabilidad, penalidad o compensación alguna para el Vendedor. El suministro únicamente se iniciará o reanudará una vez el Comprador realice el pago anticipado correspondiente y se acredite su recepción por parte del Vendedor.

(b) En el evento que el Comprador no realice total o parcialmente un pago dentro de los plazos previstos, deberá reconocer al Vendedor, a título de indemnización, intereses de mora que se liquidarán a la máxima tasa permitida por la Ley Aplicable, calculados sobre el valor no pagado y hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la suma respectiva. Los intereses serán liquidados y cobrados en pesos colombianos utilizando la TRM promedio de los días en que se causa la mora. Para estos efectos, el Comprador renuncia al derecho a ser requerido judicialmente en mora y bastará una comunicación que en tal sentido le envíe el Vendedor exponiendo los incumplimientos en los que hubiere incurrido el Comprador y para su cobro las Partes acuerdan que el presente Suministro presta mérito ejecutivo.

(c) El Vendedor, con el fin de asegurar el pago de las operaciones subsiguientes de Suministro de Gas, se reserva el derecho de exigir al Comprador la constitución de garantías adicionales a las previstas en el Suministro. Ninguna reclamación relacionada con facturas emitidas por el Vendedor o con pagos efectuados al

Vendedor bajo este Suministro podrá presentarse después de transcurridos cinco (5) Meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación respectiva.

(d) Los valores de la liquidación anticipada o de las facturas se redondearán a dos (2) cifras decimales. Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementará en 1.

(e) La aceptación de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña o Eventos Eximientes de Responsabilidad no suspenderá en ningún caso el cobro por parte del Vendedor ni el pago por parte del Comprador de los valores asociados a la remuneración del Gestor de Mercado y cualquier otro cargo establecido de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables.

## **CLÁUSULA V OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Sección 5.01 Obligaciones del Vendedor. Además de las obligaciones que se desprenden de la naturaleza de este Suministro y del alcance del mismo, el Vendedor deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

(a) Cumplir con la Nominación de la Cantidad Diaria de Gas Interrumpible y con el Ciclo de Nominación de Gas, ajustándose estrictamente a los términos, condiciones y plazos establecidos en este Suministro y en las Leyes Aplicables.

(b) Entregar la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada a partir de la Fecha de Inicio del Suministro y por la vigencia del Suministro, en los términos y condiciones aquí pactados.

(c) Emitir las liquidaciones anticipadas y facturas correspondientes de acuerdo con la CLÁUSULA IV.

Sección 5.02 Obligaciones del Comprador. Además de las obligaciones que se desprenden de la naturaleza de este Suministro y del alcance del mismo, el Comprador deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

(a) Constituir, mantener vigentes y actualizar oportunamente todas las garantías exigidas por el Vendedor, de conformidad con los términos y condiciones pactados en el Suministro y según lo requiera el Vendedor para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago.

(b) Cumplir con la Nominación de la Cantidad Diaria de Gas Interrumpible y con el Ciclo de Nominación de Gas, ajustándose estrictamente a los términos, condiciones y plazos establecidos en este Suministro y en las Leyes Aplicables.

(c) Recibir la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada de acuerdo con la CLÁUSULA II y adoptar las medidas técnicas y operativas necesarias para garantizar la correcta recepción del Gas Natural y la integridad de las instalaciones bajo su responsabilidad.

(d) Realizar el pago de las obligaciones dentro de los plazos y bajo las condiciones acordadas en la CLÁUSULA IV.

(e) Asumir el pago de todo impuesto, gravamen, tasa, sobretasa, contribución, derecho, aporte o imposición adicional que se cause con ocasión de este Suministro, o que derive de la expedición de una nueva Ley Aplicable posterior, conforme a lo previsto en el Suministro.

(f) Facilitar al Vendedor el acceso a la información operativa y documental que resulte necesaria para efectos de conciliación, verificación de consumos, atención de requerimientos regulatorios o cumplimiento de Leyes Aplicables.

(g) En caso de que el Vendedor informe que el Punto de Entrega no esté habilitado o que el Vendedor no cuenta con algún permiso exigido por las Leyes Aplicables para dicho Punto de Entrega, el Comprador deberá enviar la Cantidad Diaria de Gas Interrumpible igual a cero (0) MBTUD.

## **CLÁUSULA VI CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS**

### Sección 6.01 Ciclo de Nominación y Renominación.

(a) Las Partes deberán cumplir estrictamente con los tiempos, etapas y procedimientos definidos en el RUT y en la Resolución CREG 102 015, incluyendo lo previsto en el numeral 4.5.2 del RUT relativo al Ciclo de Nominación así como en la Resolución 102 015.

(b) El Comprador deberá enviar diariamente la nominación al Vendedor al correo electrónico indicado en las Condiciones Particulares, utilizando el formato establecido en el Anexo 1. La nominación deberá especificar la Cantidad Diaria de Gas Interrumpible requerida para el siguiente Día de Gas en el Punto de Entrega y cumplir con los plazos del Ciclo de Nominación.

(c) Si el Comprador no envía la nominación, esta se entenderá en cero (0) MBTUD para el Día de Gas correspondiente.

(d) Si el Vendedor no responde la nominación dentro de los plazos regulatorios, la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada será cero (0) MBTUD.

(e) La autorización de las nominaciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en Resolución 40563 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía.

(f) Toda renominación requerirá aceptación previa del transportador y del Vendedor. Una vez aceptada, el Comprador garantiza que cuenta con la capacidad de transporte necesaria. La renominación aceptada será obligatoria para ambas Partes, salvo Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, o Eventos Eximentes.

(g) Las renominaciones presentadas y aceptadas dentro del Día de Gas no adquieren firmeza. El Vendedor podrá ajustar la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada renominada para los períodos restantes del Día de Gas, sin obligación de pago o indemnización.

(h) En el Día de Gas en que la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada haya adquirido firmeza, si el Comprador solicita una renominación por un volumen inferior y dicha renominación es aceptada por el Vendedor, la facturación del Día de Gas se realizará con base en la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada inicialmente aceptada, por corresponder al volumen firme comprometido para ese Día de Gas, aun cuando la renominación aceptada sea por un volumen menor.

(i) En el Día de Gas en que la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada adquiera firmeza, y siempre que dicha nominación sea posteriormente renominada por el Comprador y aceptada por el Vendedor, si la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada resultante es inferior a la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada inicialmente aceptada, para efectos de facturación el Vendedor liquidará con base en la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada inicialmente aceptada, por corresponder al volumen firme comprometido para ese Día de Gas.

Sección 6.02 Capacidad de Transporte. Si de conformidad con las Condiciones Particulares, el Comprador requiere capacidad de transporte con el Transportador correspondiente, aplicarán las siguientes reglas:

(a) El Comprador deberá contratar y mantener vigente la capacidad de transporte necesaria para recibir el Gas Natural en el Punto de Entrega, asegurando que dicha capacidad cubre la Cantidad Diaria de Gas Interrumpible nominada y aceptada.

(b) El Comprador será responsable de coordinar con el transportador todos los aspectos comerciales y operativos relacionados con el transporte del Gas, incluyendo la programación de recibos, la operación diaria, el manejo de desbalances y cualquier otro requerimiento asociado al transporte.

(c) Si la nominación enviada por el Comprador al Vendedor difiere de la enviada al transportador, prevalecerá el menor volumen nominado. Cualquier reducción en la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada como consecuencia de dicha inconsistencia no constituirá incumplimiento del Vendedor ni dará lugar a compensación alguna.

(d) El Comprador deberá garantizar una coordinación permanente y oportuna con el transportador y con el Vendedor para asegurar el adecuado desarrollo de las operaciones de suministro y transporte durante la vigencia del Suministro.

#### Sección 6.03 Punto de Entrega y Transferencia de Propiedad.

(a) La transferencia de la propiedad y del riesgo de pérdida, deterioro o contaminación del Gas Natural se efectuará en el Punto de Entrega. A partir de ese momento, el Comprador asumirá la propiedad, custodia, riesgo y responsabilidad integral sobre el Gas Natural, incluyendo su transporte, manejo y disposición.

(b) Realizada la entrega en el Punto de Entrega, cesa toda obligación y responsabilidad del Vendedor respecto del Gas Natural y el Comprador mantendrá indemne al Vendedor frente a cualquier reclamación, pérdida, sanción, costo o gasto que tenga origen con posterioridad a la entrega. Esta obligación sobrevivirá a la terminación del Suministro.

(c) En el evento en que el Punto de Entrega no esté habilitado o el Vendedor no cuente con algún permiso exigido por las Leyes Aplicables para dicho Punto de Entrega, la Cantidad Diaria de Gas Interrumpible será cero (0) MBTUD.

#### Sección 6.04 Medición.

(a) La medición del Gas Natural será realizada por el transportador en el Punto de Entrega, de conformidad con los estándares técnicos y metrológicos vigentes, utilizando equipos homologados y certificados conforme al RUT y demás Leyes Aplicables.

(b) El volumen del Gas Natural será medido en KPC y la Cantidad de Energía será expresada en MBTU, calculada mediante la multiplicación del volumen medido por el Poder Calorífico Bruto Real determinado a las Condiciones Base establecidas en la regulación aplicable.

(c) El Comprador tendrá derecho a acceder a la información de medición generada por el transportador y a verificar lecturas, calibraciones y ajustes del sistema de medición, en los términos previstos en la regulación y sin interferir con la operación del transportador ni del Vendedor.

(d) En caso de falla, indisponibilidad o error en los sistemas de medición operados por el transportador, la determinación del volumen y de la energía será realizada de conformidad con los procedimientos establecidos en el RUT y demás Leyes Aplicables, utilizando la mejor información disponible y los métodos de sustitución de datos previstos en la regulación.

#### Sección 6.05 Calidad del Gas Natural.

(a) La calidad del Gas Natural será medida y certificada por el transportador en el Punto de Entrega, conforme a los parámetros y procedimientos establecidos en el RUT y en las Leyes Aplicables.

(b) El Gas Natural entregado por el Vendedor deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en las Condiciones Particulares del Suministro y con los requisitos técnicos previstos en las Leyes Aplicables.

(c) Si la calidad del Gas Natural en el Punto de Entrega no cumple con las especificaciones aplicables, el Comprador podrá rechazarlo siguiendo el procedimiento previsto en el RUT. El Comprador notificará al Vendedor de manera inmediata por vía telefónica o correo electrónico y confirmará dicha notificación por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

(d) El Comprador podrá tomar muestras y realizar pruebas de calidad del Gas Natural conforme a los procedimientos establecidos en las Leyes Aplicables y deberá poner a disposición del Vendedor los resultados obtenidos, sin perjuicio de la medición y certificación oficial realizada por el transportador.

#### Sección 6.06 Presión de Entrega.

(a) A partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Terminación del Suministro el Vendedor se obliga a entregar el Gas Natural en el Punto de Entrega hasta la máxima presión indicada en las Condiciones Particulares.

### **CLÁUSULA VII DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

Sección 7.01 Declaraciones y Garantías. Cada una de las Partes declara, a favor y en beneficio de la otra Parte, lo siguiente:

(a) Está debidamente constituida de acuerdo con las Leyes Aplicables en su jurisdicción de incorporación y es válidamente existente.

(b) Tiene la capacidad legal y estatutaria y todos los requerimientos y autorizaciones necesarias para celebrar y ejecutar este Suministro.

(c) Las Personas que actúan en su representación tienen la capacidad legal y estatutaria para celebrar este Suministro.

(d) La celebración y ejecución del Suministro y cumplimiento de sus obligaciones no contraviene ninguna Ley Aplicable o sus disposiciones estatutarias o ningún Suministro de los cuales sea parte.

(e) Cumple plenamente y continuará cumpliendo durante toda la vigencia del Suministro, con las obligaciones previstas en la Sección 14.12. En particular, el Comprador declara y garantiza que todas las manifestaciones contenidas en dicha Sección son verdaderas, completas y exactas, que cuenta con controles internos adecuados para prevenir infracciones en estas materias y que ninguna prohibición, restricción o circunstancia descrita en la Sección 14.12 aplica a él, sus accionistas, administradores, empleados, representantes o terceros vinculados a la ejecución de este Suministro.

(f) La negociación, celebración y ejecución de este Suministro se realizó en estricto cumplimiento del anexo 9 de la Resolución CREG 102 015, incluyendo la publicación por parte del Vendedor de la disponibilidad de Gas Natural para negociación bilateral con interrupciones, la comunicación al Gestor del Mercado del enlace correspondiente, la aplicación de criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios durante la

negociación y la adecuada revelación al Comprador de los criterios utilizados para autorizar nominaciones durante la ejecución del Suministro, dejando constancia de que este instrumento evidencia su pleno alineamiento con las obligaciones regulatorias aplicables.

## **CLÁUSULA VIII RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD**

Sección 8.01 Responsabilidad. El Vendedor no será responsable frente al Comprador por ningún daño, perjuicio o afectación que se genere con posterioridad al Punto de Entrega, incluyendo, sin limitarse a ello, los derivados de manipulación indebida, alteración, mezcla, manejo, operación en condiciones inadecuadas, o de cualquier falla en el transporte del Gas Natural por parte del Comprador, sus dependientes, contratistas, agentes o el transportador contratado por éste. A partir del Punto de Entrega, la integridad, conservación, custodia y riesgos asociados al Gas Natural serán de responsabilidad exclusiva del Comprador. El Comprador será responsable por toda pérdida, sustracción o daño causado a bienes del Vendedor o de terceros, siempre que dichos perjuicios le sean imputables directa o indirectamente al Comprador, a sus dependientes, contratistas o agentes. El Comprador también será responsable por los daños materiales, lesiones personales o muerte causados al personal del Vendedor, o a empleados, contratistas, administradores, agentes, asesores o afiliadas del Vendedor, o a terceros, cuando tales daños sean consecuencia directa o indirecta de la ejecución del Suministro y resulten imputables al Comprador o a sus dependientes.

Sección 8.02 Limitación de Responsabilidad. Salvo disposición expresa en contrario en este Suministro, ninguna de las Partes será responsable por lucro cesante, pérdida de ingresos o pérdida de oportunidades. La responsabilidad de cada Parte frente a la otra se limitará a los daños directos que sean consecuencia inmediata y demostrada del incumplimiento contractual y únicamente en la medida en que dichos daños sean atribuibles a dolo o culpa grave de la Parte obligada. No habrá responsabilidad por culpa leve.

### Sección 8.03 Indemnidad General.

(a) Sujeto al límite de responsabilidad de la Sección 8.02, el Comprador defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Vendedor, a sus representantes, directores, subordinados, empleados, Afiliadas, sucesores y cesionarios, de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás gastos legales razonablemente incurridos en relación con la investigación, defensa y resolución de cualquier pleito), que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de terceros, derivado o relacionado con cualquier acción u omisión del Comprador o del personal del Comprador, sus agentes, subordinados, empleados, subcontratistas, Afiliadas o Personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas.

(b) A su vez y sujeto al límite de responsabilidad de la Sección 8.02, el Vendedor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Comprador, a sus representantes, directores, subordinados, empleados, Afiliadas, sucesores y cesionarios, de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás gastos legales razonablemente incurridos en relación con la investigación, defensa y resolución de cualquier pleito), que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de terceros, derivado o relacionado con cualquier acción u omisión del Vendedor o del personal del Vendedor, sus agentes, subordinados, empleados, subcontratistas, Afiliadas o Personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas.

## **CLÁUSULA IX EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA**

Sección 9.01 Régimen General. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra Parte por el incumplimiento de las obligaciones objeto de este Suministro, cuando dicho incumplimiento, total o parcial, sea consecuencia directa de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña. La ocurrencia de estos eventos

no libera ni exonera a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad al evento.

Sección 9.02 Procedimiento Aplicable. Cuando ocurra un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña que afecte la ejecución del Suministro, las Partes se someterán estrictamente al procedimiento previsto en el artículo 10 de la Resolución CREG 102 015.

#### **CLÁUSULA X EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN SUMINISTRO**

##### Sección 10.01 Régimen General.

(a) Una vez se cumplan las condiciones de firmeza previstas en la Sección 2.02 de este Suministro, la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en Suministro suspenderá exclusivamente las obligaciones directamente afectadas de entregar, recibir y pagar el Gas Natural, debiendo el Comprador pagar únicamente las Cantidades Diarias Solicitadas y Aceptadas y/o las Cantidades Diarias Solicitadas y Aceptadas Corregidas cuando no exista afectación total, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución CREG 102 015.

Sección 10.02 Procedimiento Aplicable. Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad en Suministro, las Partes se someterán estrictamente al procedimiento previsto en el artículo 10 de la Resolución CREG 102 015.

#### **CLÁUSULA XI INCUMPLIMIENTO**

Sección 11.01 Régimen General. De conformidad con el artículo 13 de la Resolución CREG 102 015, una vez se cumplan las condiciones de firmeza previstas en la Sección 2.02 de este Suministro, constituirán causales de incumplimiento las siguientes:

(a) Existirá incumplimiento por parte del Vendedor cuando éste no entregue la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada, salvo que dicho incumplimiento esté amparado por un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, o un Evento Eximente de Responsabilidad en Suministro. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará incumplimiento del Vendedor el suministro de la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada con Gas Natural proveniente de una fuente de suministro distinta a la prevista en este Suministro ya sea propia o de un tercero, siempre que dicho suministro no genere para el Comprador mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio.

(b) Existirá incumplimiento por parte del Comprador cuando éste no pague las obligaciones derivadas del presente Suministro en los términos y plazos establecidos.

Sección 11.02 Incumplimiento por otras Causales. Además de las causales previstas en la Sección 11.01, constituirán incumplimiento todas aquellas conductas que contravengan las obligaciones contractuales aquí asumidas.

#### **CLÁUSULA XII COMPENSACIONES**

##### Sección 12.01 Compensaciones por Incumplimiento del Vendedor.

(a) Una vez se cumplan las condiciones de firmeza previstas en la Sección 2.02 de este Suministro, cuando el Vendedor incurra en incumplimiento conforme a la Sección 11.01(a), deberá pagar al Comprador las compensaciones el numeral (1) del artículo 14 de la Resolución CREG 102 015, según corresponda

Sección 12.02 Compensaciones por Incumplimiento del Comprador.

(a) Cuando el Comprador incurra en incumplimiento conforme a la Sección 11.01(b), deberá pagar al Vendedor las sumas adeudadas por concepto del Gas Natural contratado, junto con los intereses moratorios previstos en este Suministro, de conformidad con el numeral (4) del artículo 13 de la Resolución CREG 102 015. El Vendedor podrá ejecutar las garantías que haya otorgado el Comprador, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora y de los demás remedios previstos en el presente Suministro o en las Leyes Aplicables.

Sección 12.03 Liquidación y Facturación. Las sumas que resulten de aplicar lo dispuesto en esta CLÁUSULA XII deberán ser liquidadas mensualmente y facturadas con la misma periodicidad aplicable a la facturación del suministro de conformidad con la CLÁUSULA IV.

**CLÁUSULA XIII  
LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Sección 13.01 Ley Aplicable. El presente Suministro se regirá por las leyes de la República de Colombia

Sección 13.02 Resolución de Controversias. Toda controversia o diferencia que se derive de este Suministro se resolverá por un tribunal arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes. El procedimiento se sujetará a los reglamentos que para tal fin disponga el mencionado Centro de Arbitraje y se aplicarán de conformidad con los criterios que en ellos se establezcan. El tribunal decidirá en derecho.

**CLÁUSULA XIV  
MISCELÁNEOS**

Sección 14.01 Cambio a las Leyes Aplicables. En el evento en que se expidan nuevas Leyes Aplicables o se modifiquen las Leyes Aplicables existentes o se produzcan interpretaciones de la Autoridad Gubernamental competente de las Leyes Aplicables existentes, que hagan excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el Vendedor y/o para el Comprador y en la medida en que las condiciones de comercialización del Gas Natural objeto de este Suministro fueron establecidas teniendo en cuenta las Leyes Aplicables vigentes al momento de la Fecha de Firma, el Vendedor y el Comprador podrán revisar conjuntamente las condiciones del suministro y si no logran un acuerdo dentro de un periodo de treinta (30) días calendario, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a los mecanismos de resolución de controversias establecidos en la Sección 13.02 de este Suministro.

Sección 14.02 Impuestos. El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Suministro, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes

Sección 14.03 Notificaciones.

(a) Notificaciones en General. Las comunicaciones entre las Partes en relación con este Suministro deberán hacerse por escrito por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que haya sido enviada la comunicación y recibida por la otra Parte, o mediante entrega personal, a las direcciones que se indican a continuación. Las notificaciones y comunicaciones cuando se envíen por correo certificado o correo electrónico se considerarán efectivas al día hábil siguiente de su recepción por la parte notificada.

Para el Vendedor:  
Drummond Energy, Inc.

Dirección: Calle 72 No. 10-07, Oficina. 503, Bogotá D.C., Colombia  
Correo Electrónico: [comercializacion@drummondenergy.com](mailto:comercializacion@drummondenergy.com)

Para el Comprador:

[●]

Dirección: [●]

Correo Electrónico: [●]

(b) Modificaciones. Las Partes podrán, en cualquier momento, cambiar la dirección de las notificaciones mediante notificación escrita a la otra Parte en la que se indique la nueva dirección de las notificaciones. La nueva dirección de notificación sólo surtirá efecto contractual a partir de la fecha de recepción por la otra Parte de la comunicación escrita en la que se indique la nueva dirección de notificación.

Sección 14.04 Integridad y Prevalencia. El presente Suministro, contiene la totalidad de las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre el mismo asunto.

Sección 14.05 Cesión. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos u obligaciones del presente Suministro, sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Para tal efecto, la Parte que pretenda ceder parcial o totalmente el Suministro deberá solicitar la autorización expresa y escrita de la otra Parte para ceder los derechos u obligaciones del presente Suministro.

Sección 14.06 Modificaciones. Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Suministro, sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes.

Sección 14.07 Ejercicio de Derechos.

(a) Falla o Demora. Las Partes convienen que ninguna falla o demora de una de las Partes en el ejercicio de un derecho, facultad, privilegio o poder contenido en este Suministro se interpretará como un desistimiento o renuncia, ni como un consentimiento a la modificación de los términos de este Suministro. Así mismo, el ejercicio parcial o total de tales derechos, facultades, privilegios o poderes no afectará de forma alguna el ejercicio adicional de cualquier otro derecho, facultad, privilegio o poder contenido bajo este Suministro.

(b) Renuncia Escrita. Ninguna renuncia a los términos, condiciones y derechos contenidos en este Suministro será válida a menos que conste mediante comunicación escrita debidamente emitida por la Parte en cuyo favor se establecieron tales términos, condiciones y derechos.

Sección 14.08 Representación. Sin perjuicio de cualquier otra estipulación en contrario establecida en este Suministro, ninguna de las Partes está autorizada para actuar en representación de la otra parte y, por ende, no está autorizada para asumir obligaciones en nombre de la otra parte, o para asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad, expresa o implícita, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

Sección 14.09 Confidencialidad. Las Partes mantendrán bajo estricta reserva toda información técnica, comercial, financiera, contractual u operativa que sea entregada, obtenida o desarrollada en relación con este Suministro, así como este Suministro ("**Información Confidencial**"). Dicha obligación se mantendrá durante la vigencia del Suministro y por un período adicional de dos (2) años contados desde su terminación. No tendrá carácter de Información Confidencial aquella información que sea de dominio público sin violación de este Suministro, que hubiera sido legítimamente conocida antes de su revelación, que sea desarrollada de manera independiente por la Parte correspondiente o que sea recibida de un tercero sin deber de confidencialidad. Cada Parte podrá revelar Información Confidencial únicamente a sus directores, empleados, asesores, contratistas, financiadores o afiliadas que requieran conocerla para los fines propios de este Suministro, asegurando que dichas personas mantengan obligaciones de confidencialidad no menos estrictas que las aquí previstas. Si la revelación fuese requerida por una

Autoridad Gubernamental, la Parte requerida notificará previamente a la otra Parte en la medida permitida por la Leyes Aplicables y revelará únicamente la información estrictamente necesaria.

**Sección 14.10 Privacidad y Protección de Datos.** Cada Parte autoriza a la otra para incorporar en sus bases de datos los Datos Personales suministrados con ocasión de la celebración y ejecución de este Suministro, y para realizar su recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y, en general, el Tratamiento necesario para cumplir las obligaciones aquí pactadas. Cada Parte declara que cuenta con las autorizaciones correspondientes para suministrar a la otra Parte los Datos Personales de sus empleados, contratistas, representantes o cualquier tercero vinculado al cumplimiento del Suministro, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las normas que los modifiquen o sustituyan. Cuando los Datos Personales suministrados sean Datos Sensibles, la Parte que los entregue deberá informarlo previamente y por escrito. El Vendedor cuenta con una política de privacidad y tratamiento de Datos Personales (la “**Política de Privacidad**”), disponible en la página web: <https://drummondenergy.com/politica-de-privacidad/>, la cual se entiende incorporada al presente Suministro. En caso de que una Parte tenga acceso a Datos Personales de la otra Parte o de terceros asociados a ésta, dicha Parte manifiesta que dará cumplimiento pleno a la normatividad aplicable en materia de protección de Datos Personales y seguridad de la información, así como a la Política de Privacidad. Cada Parte se obliga a comunicar la Política de Privacidad a las personas cuyos Datos Personales sean objeto de Tratamiento en virtud de este Suministro. Las Partes se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación de Titulares derivada del Tratamiento de Datos Personales efectuado en el marco de este Suministro. Si se adelanta una actuación administrativa por parte de una autoridad de control debido a un incumplimiento imputable a una de las Partes, ésta deberá asumir la defensa y mantener indemne a la Parte cumplida, incluyendo cualquier multa, sanción o gasto de defensa. El Comprador, en particular, se obliga a: (a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales que conozca en desarrollo del Suministro; (b) abstenerse de transmitir, transferir, almacenar, copiar, difundir, divulgar o compartir los Datos Personales que sean responsabilidad o propiedad del Vendedor, salvo autorización expresa; (c) eliminar los Datos Personales cuando lo solicite el Vendedor o los Titulares y certificar su eliminación, salvo que exista obligación legal o mandato de autoridad competente que exija su conservación; (d) atender los requerimientos de información que formule el Vendedor respecto del cumplimiento de esta Sección 14.10; (e) permitir las inspecciones que el Vendedor realice, de tiempo en tiempo, para verificar dicho cumplimiento; y (f) notificar de manera inmediata al Vendedor cualquier incidente de seguridad de la información o de ciberseguridad que afecte, o pueda afectar, los Datos Personales tratados en virtud de este Suministro y colaborar en su gestión, mitigación y resolución. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección constituye causal de terminación con justa causa del Suministro por parte del Vendedor, sin lugar a indemnización alguna a favor del Comprador. Los términos en mayúscula no definidos en esta Sección 14.10 tendrán la definición establecida en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Sección 14.11 Divisibilidad.** En caso de que cualquier disposición o disposiciones relativas a este Suministro, en todo o en parte, sean o se determine que son inválidas, ilegales, nulas o ineficaces durante cualquier procedimiento arbitral o judicial, la validez de las disposiciones restantes de este Suministro no se verá afectada.

**Sección 14.12 Cumplimiento y Anticorrupción.**

(a) **Cumplimiento Normativo General.** Cada Parte cumplirá plenamente con todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción, soborno transnacional, sanciones económicas y comerciales, así como las normas relacionadas con la protección y respeto de los derechos humanos. Lo anterior incluye, sin limitación: (i) Ley 1474 de 2011; (ii) Ley 1778 de 2016; (iii) Ley 2195 de 2022; (iv) el régimen colombiano de prevención de LA/FT; (v) las sanciones internacionales administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC) y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y (vi) cuando corresponda, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 (FCPA) y demás normas internacionales aplicables.

(b) **Declaraciones en Materias de Sanciones (OFAC).** El Comprador declara y garantiza que ni él, ni sus accionistas, administradores, representantes, empleados o Afiliadas: (i) aparecen en la lista de Nacionales Especialmente Designados (*SDN List*) o cualquier otra lista de Personas Bloqueadas emitida por OFAC o el Consejo

de Seguridad de la ONU; (ii) se encuentran ubicados, incorporados o actuando directa o indirectamente en Países objeto de sanciones económicas globales; (iii) actúan en nombre o por cuenta de una Persona Bloqueada; ni (iv) realizan o realizarán operaciones prohibidas por regímenes de sanciones internacionales aplicables. El Comprador notificará de inmediato al Vendedor cualquier alerta, investigación o riesgo asociado a sanciones internacionales.

(c) Declaraciones Anticorrupción. El Comprador declara que: (i) no ha ofrecido, prometido ni realizado Pagos Indevidos, comisiones ilícitas, pagos de facilitación o cualquier acto de corrupción en relación con este Suministro; (ii) cuenta con mecanismos razonables para prevenir, detectar y mitigar conductas de corrupción y soborno; y (iii) informará de manera inmediata al Vendedor cualquier conducta, investigación o indicio que pueda constituir violación de normas anticorrupción. El Comprador permitirá que el Vendedor realice auditorías razonables para verificar el cumplimiento de esta Sección 14.12(c).

(d) Derechos Humanos. El Comprador manifiesta que conoce y acepta las políticas de derechos humanos del Vendedor, alineadas con los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos y los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas y se obliga a respetarlos en toda actividad derivada de este Suministro. El Comprador no vinculará personal ni terceros que hayan sido condenados por violaciones a derechos humanos o al Derecho Internacional Humanitario.

(e) Extinción de Dominio. El Comprador declara que los activos utilizados directa o indirectamente en la ejecución de este Suministro no se encuentran incursos en ninguna de las causales de extinción de dominio previstas en la Ley 1708 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

(f) Notificación Obligatoria. El Comprador notificará inmediatamente al Vendedor cualquier investigación, reporte interno, incidente, denuncia o circunstancia que pueda constituir violación real o potencial de las obligaciones previstas en esta Sección 14.12.

(g) Terminación Inmediata. El Vendedor podrá dar por terminado este Suministro de manera inmediata, sin responsabilidad alguna y sin derecho a indemnización a favor del Comprador, si: (i) cualquier declaración o garantía prevista en esta Sección 14.12 resulta falsa, incompleta o inexacta; (ii) el Comprador incurre en violación real o potencial de obligaciones en materia de anticorrupción, LA/FT, sanciones internacionales o derechos humanos; (iii) el Comprador no coopera con auditorías o investigaciones del Vendedor; o (iv) un cambio en el control del Comprador genera un riesgo razonable de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección 14.12.

(h) Revelación a Autoridades Gubernamentales. El Comprador acepta que el Vendedor podrá revelar la existencia, términos y pagos derivados de este Suministro a cualquier Autoridad Gubernamental que así lo requiera.

[Resto de Página en Blanco]

**Anexo 1**  
**Formato de Nominación**

---

(Adjunto)